



Boletín FEDECOP

Octubre de 2021

Volumen: XV - No.48

Proyecto de decreto modificaría la contabilización del impuesto diferido para el año gravable 2021

Los lineamientos para elaborar los estados financieros, se encuentran contenidos en el Decreto Único Reglamentario -DUR- 2420 de 2015. El párrafo 29.2 del Estándar para Pymes, señala de forma expresa, que las entidades reconozcan en sus estados financieros las consecuencias actuales y futuras de las transacciones efectuadas en el período.

De esta forma el impuesto diferido es una estimación del tributo, que una entidad tendrá que pagar o dejar de pagar en el futuro, puesto que a que varios ingresos y gastos no son gravados o deducibles en el período en el que se reconocen en los estados financieros, pero sí en períodos siguientes.

En la actualidad, tanto las entidades que se encuentren clasificadas en los grupos 1 o 2 de convergencia a Estándares Internacionales, y las entidades responsables del impuesto sobre la renta o del régimen simple de tributación, se encuentran obligadas a calcular el impuesto diferido, empleando para ello la tarifa del impuesto de renta, que estará vigente en el período en el cual se determine pagar el pasivo o recuperar el activo por impuesto diferido; así lo indican los párrafos 29.27 al 29.29 del Estándar para Pymes.

Importancia de reconocer el Impuesto Diferido

El reconocer el Impuesto Diferido es fundamental, ya que le permite a las entidades realizar una correcta determinación de las utilidades del período, una vez que el artículo 451 del Código de Comercio -C.C.o- requiere que, antes de realizar la distribución de utilidades, se realicen las debidas apropiaciones para el pago de impuestos.

El impuesto diferido permite también la apropiación de la carga tributaria de la entidad, en el período en que ocurren las transacciones, de forma que si no efectúa la contabilización de este impuesto, se

presentarían algunos períodos con utilidades altas e impuestos bajos y otros períodos con utilidades bajas e impuestos altos.

¿En qué consiste el proyecto de decreto?

El artículo 7 de la Ley de Inversión Social 2155 de 2021, también conocida como la Reforma Tributaria 2.0, modificó el artículo 240 del Estatuto Tributario, el cuál estableció la tarifa general del impuesto sobre la renta de personas jurídicas sobre un 35% a partir del año gravable 2022.

De la misma forma, el artículo 151 del Código de Comercio señala que no podrá distribuirse suma alguna por concepto de utilidades, si las mismas no se encuentran justificadas en balances reales.

Con el objetivo de facilitar la implementación de la Ley 2155 de 2021, sin que haya afectación en el flujo de caja de las empresas del país, brindar garantías en la adecuación de la actividad empresarial y brindar una seguridad jurídica, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo publicó el proyecto de decreto por a través del cual se reglamentarían los mecanismos para mitigar los efectos contables que tendrán sobre los estados financieros del año gravable 2021, del cambio de tarifa del impuesto de renta que empezará a regir en el 2022.

El proyecto de decreto reglamentaría de la siguiente forma:

1. La contabilización de los Impuestos Diferidos

El artículo 1 de la propuesta, señala que cuando los activos y pasivos por impuesto diferido deban medirse empleando las tasas impositivas que se espera, sean aplicadas en el período en el que el activo se realice o el pasivo se cancele, se debe tener en cuenta la tarifa que al final del período de

Edificio Caja Social, calle 23 N° 23 – 16, oficina 804

Cel. 3136131163 Línea Gratuita 018000 944 944

fedecop@fedecop.org / www.fedecop.org



Boletín FEDECOP

Octubre de 2021

Volumen: XV - No.48

Proyecto de decreto modificaría la contabilización del impuesto diferido para el año gravable 2021

Aumento en tarifa de ICA para el sector financiero rige a partir del 2022

presentación esté aprobada, registrando el efecto contable en el estado de resultados.

2. Clasificación del valor del Impuesto Diferido dentro del balance general

Este proyecto de decreto, permitirá ver reflejado en el patrimonio de la entidad, el impuesto diferido procedente del cambio de la tasa del impuesto de renta.

El artículo 2 señala:

El valor del impuesto diferido derivado del cambio de la tasa de impuesto de renta, generado por la modificación del artículo 240 del Estatuto Tributario, introducida por el artículo 7 de la Ley 2155 de 2021, que conste en el respectivo estado de resultados para el período 2021, podrá ser reflejado en el patrimonio de la sociedad, en el respectivo balance general.

3. La distribución de dividendos correspondientes al año 2021

El tercer artículo de la propuesta, va a permitir adicionar al proyecto de distribución de dividendos de las sociedades del período gravable 2021, el valor del gasto por impuesto diferido derivado del cambio de la tasa del impuesto de renta.

Cabe resaltar que el máximo órgano social, podrá distribuir los dividendos teniendo en presente el resultado del período; adicional a esto, la entidad deberá disponer de utilidades de ejercicios de los años anteriores.

Tomado de:

<https://www.medinaylinarescontadores.com>

El ajuste en la tarifa del impuesto de Industria y Comercio -ICA- para las actividades financieras, un esfuerzo tributario especial solicitado por la Administración al sector y aprobado por el Concejo de la ciudad, quedó estipulado a través de dos acuerdos distritales que generan ingresos para la reactivación económica y permiten financiar el rescate social y económico de la ciudad.

El objetivo de este incremento a partir del año entrante es aumentar el recaudo de los ingresos corrientes para financiar dichas prioridades.

El Acuerdo 780 de 2020 contemplaba aumentos anuales graduales de la tarifa del ICA para este sector, a partir del año gravable 2022 y hasta 2024. Sin embargo, comenzando 2021, los niveles de contagio del COVID-19 crecieron inesperadamente en Bogotá, y su efecto negativo en la economía local obligó a replantear los términos y porcentajes, y acelerar el proceso de incremento mediante el Acuerdo 816 de 2021, de rescate social y económico del Distrito, que aumentó finalmente su tarifa del 11,04 por mil en la actual vigencia, al 14 por mil a partir del año gravable 2022, es decir, que a partir del primer bimestre de 2022 comenzará a regir la nueva tarifa para las actividades financieras.

Cabe anotar que el incremento en la tarifa del ICA no será únicamente para las actividades financieras pues a partir del año entrante, según el Acuerdo 780 de 2020, aplicará también -en porcentajes distintos y en forma gradual hasta 2024- para algunas actividades.

Finalmente, es importante recordar que los contribuyentes de ICA pueden tomar el 50 % del gravamen como descuento tributario de su impuesto sobre la renta, un beneficio ratificado en la reciente reforma tributaria (Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021).

Para leer nota completa, [clic aquí.](#)
Tomado de: <https://actualicese.com>